Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº146-147, año XXXVI-XXXVII (Oct-Mar, 1968-1969)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑOS XXXVI-VII – OCT-DIC 1968 – ENE-MAR 1969 – Nºs 146-147

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAY

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº146-147, año XXXVI-XXXVII (Oct-Mar, 1968-1969)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

COMITE DES ASSUREURS MARITIMES DE PARIS

CON SOC. AGENCIAS MARITIMAS

Juicio Ordinario

Apelación de incidente.

INSTRUMENTOS — PRUEBA INSTRUMENTAL — DOCUMENTOS — OPORTUNIDAD PARA ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS EN JUICIO — DEMANDANTE — DEMANDA — DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA — APERCIBIMIENTO PARA ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS — INSTRUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO — LEGALIZACION DE DOCUMENTOS — HUELGA DE CORREOS — INSTRUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO — TRADUCCION OFICIAL — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL.

Doctrina: *No pueden verse afectados por el apercibimiento en que, a petición del demandado, fuera declarada incursa la demandante — por no haber presentado con la demanda ni en el plazo que se le fijó con tal objeto, los instrumentos en que fundaba su acción— aquellos documentos que, si bien es cierto han sido acompañados con posterioridad a la fecha en que se hizo efectivo el mencionado apercibimiento, fueron originalmente otorgados en Francia y en idioma francés y sólo pudieron ser acompañados en el estado actual del juicio, en razón de que después de su otorgamiento debieron ser legalizados para su remisión a Chile, donde les afectó una huelga de correos que se*

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº146-147, año XXXVI-XXXVII (Oct-Mar, 1968-1969)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

prolongó durante dos meses —hecho de todos conocido— y terminada la cual esos documentos debieron ser traducidos oficialmente por el competente funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, causando un nuevo retardo en la entrega de ellos a la actora.

En consecuencia, tales documentos deben tenerse por acompañados en la forma solicitada por la demandante, en parte de prueba, sin perjuicio de la apreciación que, de los mismos, pueda en definitiva hacer el tribunal de la causa.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, 3 de Agosto de 1968.

Vistos y teniendo presente:

Que en circunstancias que la demandante se encontraba declarada a fojas 62 vuelta incursa en el apercibimiento decretado a fojas 61, por no haber presentado con la demanda ni en el plazo que se le fijó todos los instrumentos en que la funda, con la solicitud de fojas 150 procedió a acompañar, en parte de prueba, los documentos que rolan de fojas 123 a 149; los que el juez de la causa, de oficio, no aceptó tener por acompañados en atención a lo ya resuelto a fojas 62 vuelta;

Que los aludidos documentos fueron otorgados en Francia y extendidos en idioma francés, invocando la actora como excusa legítima para acompañarlos en el estado actual del juicio la circunstancia que después de su otorgamiento, el 1º de Marzo de 1968, debieron ser legalizados para ser enviados a Chile, donde les afectó la huelga de correos que comprendió los meses de Abril y Mayo del año en curso, hecho de todos conocido, y que terminada esta huelga esos documentos debieron ser traducidos oficialmente por el competente funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, causando un nuevo retardo en la entrega a su parte;

Que resulta evidente que los aludidos documentos no pudieron ser presentados antes al juicio, por lo que, atendido lo que dispone el inciso 2º del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, no pueden verse afectados por el apercibimiento en que ha sido declarada incursa la actora a fojas 62 vuelta.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº146-147, año XXXVI-XXXVII (Oct-Mar, 1968-1969)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por estas consideraciones, se revoca la resolución apelada de fecha 20 de Junio del año en curso, que se lee a fojas 150, y se resuelve que deben tenerse por acompañados en la forma solicitada los aludidos documentos que rolan de fojas 123 a 149 en parte de prueba, sin perjuicio de la apreciación que, de los mismos, pueda en definitiva hacer el tribunal de la causa.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer A.

Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch. — Abraham Solís G.

Dictada por los Ministros titulares, señores Enrique Broghamer Albornoz, Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa D., Secretaria.